



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	FLORALBA CASTRO CARMONA (C.C. 43.092.009)
Radicado	050014003025 2020 00729 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCE PERSONERÍA

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **FLORALBA CASTRO CARMONA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **quince millones quinientos treinta y tres mil novecientos veintiocho pesos (\$15.533.928)** por concepto de **capital** incorporado en el pagaré girado el 24 de enero de 2017 (*Código de barras 43092009027001*).
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal anterior (a.), causados a partir del 21 de octubre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (*Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999*)
- c. Por la suma de **siete millones quinientos treinta y cinco mil novecientos veintiún pesos m/l (\$7.535.921)** por concepto de **capital** incorporado en el pagaré No. 377816058559521 girado el 19 de abril de 2012.
- d. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal anterior (c.), causados a partir del 21 de octubre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (*Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999*)

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos los títulos valores base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, **los títulos originales** deberán conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., los concordantes del Código de Comercio y en consonancia con el principio de incorporación que rige a los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar o de **DIEZ (10) DÍAS** para formular excepciones. En los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte ejecutante para que allegue las evidencias de obtención de la dirección electrónica de la parte demandada, esto es formulario de solicitud de crédito y/o consulta de registros de bases de datos, en caso contrario deberá gestionarse la notificación conforme a la disposición del artículo 291 del C. G. del P.

Infórmese a la parte demandada el correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para todos los efectos relacionados con su notificación y derecho de defensa.

CUARTO: Con fundamento en endoso en procuración del título¹, se reconoce personería a la abogada **ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ**² portadora de la tarjeta profesional No. 156.563 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante endoso y conforme a la disposición del artículo 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

¹ Art. 658 del Código de Comercio.

² Como dependiente de la parte demandante se acredita: **MIRYAM AMPARO TREJOS SALAZAR C.C. 39.417.557, KELLY BADILLO RODRÍGUEZ C.C. 1.128.442.407, y DANIELA VERA HENAO C.C. 1.020.470.099.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20ad6c62f72b207617b0601eb291cbfe8ae3415a9e90e21e90ede111e5a78a1a

Documento generado en 02/11/2021 03:45:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>